

10 ENE 2012

BUIN

DECRETO AR. N° 11 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 10 y 56 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

CONSIDERANDO:

1.- El Decreto AR. N° 355 de fecha 17 de octubre de 2011, mediante el cual se aprueba el Contrato a Honorarios suscrito con doña Flor del Carmen Lazo Maldonado, a contar del 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2011.

2.- El Oficio N° 078861 de fecha 19 de diciembre de 2011, mediante el cual la Contraloría General de la Republica registra con observaciones el Decreto AR. N° 355 de fecha 17 de octubre de 2011, porque: " el dictamen N° 22.135, de 2000, entre otros, ha señalado que no procede contratar a honorarios a personas naturales para realizar labores de supervisión, inspección, fiscalización o control, por cuanto las funciones como las señaladas, no pueden ser desempeñadas por personas que no revisten la calidad de funcionarios municipales y, consecuentemente, no les afecte responsabilidad administrativa.

3.- Que el Municipio no puede enriquecerse a consta del trabajo de terceros que actuaron de buena fe.

4.- El Decreto Ex. N° 3459 de fecha 30 de diciembre de 2011, mediante el cual se decreta la ampliación del nombramiento como Secretaria Municipal Subrogante a la funcionaria doña IRMA VARGAS REINOSO, Encargada de Recursos Humanos, Grado 8° de la Planta Profesionales, a contar del 01 de enero hasta el 31 de enero de 2012, ambas fechas inclusive, con todas las atribuciones inherentes al cargo y sin perjuicio de sus actuales funciones.

DECRETO

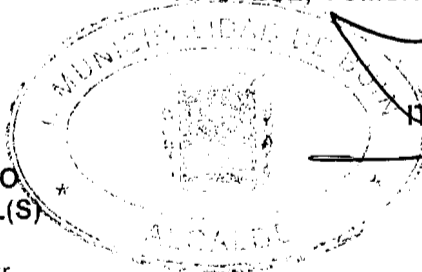
1.- Déjese sin efecto a contar del 01 de enero de 2012, el DECRETO AR. N° 355 de fecha 17 de octubre de 2011, que aprueba el Contrato a Honorarios de doña **FLOR DEL CARMEN LAZO MALDONADO**, Cedula Nacional de Identidad N° 7.954.032 – 3, a contar del 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2011, porque: "el dictamen N° 22.135, de 2000, entre otros, ha señalado que no procede contratar a honorarios a personas naturales para realizar labores de supervisión, inspección, fiscalización o control, por cuanto las funciones como las señaladas, no pueden ser desempeñadas por personas que no revisten la calidad de funcionarios municipales y, consecuentemente, no les afecte responsabilidad administrativa.

2.- Dejando establecido que las remuneraciones fueron bien percibidas porque presto los servicios contratados ya que de lo contrario, originaría un enriquecimiento ilícito para esta entidad edilicia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



IRMA VARGAS REINOSO  
SECRETARIA MUNICIPAL(S)



ITALO PEREZ GALAZ  
ALCALDE(S)

RED/IPG/IVR/MEBH/IVR/Ur.

Distribución

- Contraloría General de la Republica
- Secretaria Municipal
- Unidad de Control
- Depto. Recursos Humanos